

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:

## RESOLUCION N.º 065 de 2020

(04 de mayo)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 058 DE 2020”

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las conferidas por el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007 y por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 93 del Acuerdo 031 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 49 de la Carta Política dispone que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
- b) De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone; *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
- c) Que la Carta Política, establece en su artículo 1, que Colombia es un estado social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, de igual forma en su artículo 11 instituye que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental. Por su parte la Honorable Corte Constitucional ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana<sup>1</sup>.
- d) Que el parágrafo 3 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1148 de 2007, establece que la Presidencia de los Concejos, por acto motivado y sustentado en razones de perturbación del orden público, puede permitir que sus miembros participen de las reuniones de la Corporación de manera no presencial y que, para ese fin, pueden deliberar y decidir por medios electrónicos idóneos, tales como la videoconferencia.
- e) Que el parágrafo antes citado, fue adicionado por el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, el cual prevé que cada Concejo debe expedir un acto administrativo motivado en el que determine los requisitos para sesionar por medios no presenciales y que el Personero fungirá como veedor y verificador del uso proporcional, justificado y adecuado de esta medida.

<sup>1</sup> Sentencia T-01de 1992.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 9

- f) Que el Acuerdo 031 de 2018 establece en el párrafo del artículo 93; que el presidente de la Corporación mediante acto administrativo motivado, especificará los requisitos que se deben cumplir para el uso de medios tecnológicos para sesionar de forma no presencial.
- g) Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el nuevo Coronavirus (COVID-19) como una pandemia y requirió la adopción de medidas urgentes y agresivas para contenerlo y la construcción de una estrategia integral para prevenir infecciones, salvar vidas y minimizar su impacto.
- h) Que el Ministerio del Trabajo, mediante Circular Externa 018 del 10 de marzo de 2020, dictó algunos lineamientos y medidas específicas para contener y prevenir la propagación del COVID-19, asociadas al primer pico epidemiológico, así:

**B. Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo:**

*Teniendo en cuenta que la tos, fiebre y dificultad para respirar son los principales síntomas del COVID-19, los organismos y entidades públicas y privadas deben evaluar la adopción de las siguientes medidas temporales:*

(...)

3. *Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.*

4. *Evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.*

**C. Responsabilidad de los servidores, trabajadores y contratistas:**

2. *Cuidar su salud y la de sus compañeros de trabajo, manteniendo el lugar de trabajo limpio y una distancia adecuada.*

3. *Lavarse constantemente las manos con agua y jabón y evitar tocarse los ojos, nariz y boca, sin habérselas lavado.*

- i) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del virus y mitigar sus efectos. Las medidas adoptadas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio. La citada Resolución señala;

*Artículo 2. Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptarán las siguientes medidas sanitarias:*

(...)

2.2. *Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500,*

*en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.*

(...)

*2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.*

(...)

*2.8. Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.*

*2.9. Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.*

*Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

(...)

*Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante presente (sic) acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.*

*Artículo 6. Cultura de prevención. Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de la solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.*

j) Que mediante la expedición de la Directiva Presidencial No. 002 de fecha marzo 12 de 2020, conminó a:

*2.1. Minimizar las reuniones presenciales de grupo, y cuando sea necesario realizarlas, propender por reuniones virtuales mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

*2.2. Acudir a canales virtuales institucionales, transmisiones en vivo y redes sociales, para realizar conversatorios, foros, congresos o cualquier tipo de evento masivo.*

*2.3. Usar las herramientas tecnológicas para comunicarse, el acuerdo marco de precios de nube pública vigente, trabajo colaborativo y telepresencial - videoconferencia-, para evitar el uso, impresión y manipulación de papel.*

(")

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:

*Por último, se invita a todas las entidades territoriales para que, dentro de sus competencias, acojan las directrices del presente acto administrativo.*

- k) Que así mismo los Ministerios de Salud y Protección Social, del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFF, mediante Circular 018 del 10 de marzo de 2020, establecieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias, lo cual es de acatamiento para entidades públicas y privadas en el territorio nacional, dada la emergencia por la propagación del coronavirus. En dicha circular se establece las siguientes medidas:

*1. Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado en contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo.*

*Cada empleador es responsable de adoptar las acciones para el efecto y será responsabilidad del teletrabajador cumplir con esta medida con el fin de que esta sea efectiva, en términos del aislamiento social preventivo.*

*2. Adoptar horarios flexibles para los servidores y trabajadores con el propósito de disminuir el riesgo por exposición en horas pico o de gran afluencia de personas en los sistemas de transporte, tener una menor concentración de trabajadores en los ambientes de trabajo y una mejor circulación del aire.*

*3. Disminuir el número de reuniones presenciales o concentración de varias personas en espacios reducidos de trabajo y con baja ventilación para reducir el riesgo de contagio de enfermedades respiratorias y COVID-19 por contacto cercano.*

- l) Que el Presidente de la República, mediante Decreto 417 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, durante treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política para atender la pandemia COVID-19.
- m) Que la Gobernación de Santander igualmente, expidió el Decreto 0192 del 13 de marzo de 2020, en el cual declara la emergencia sanitaria en el Departamento de Santander hasta el 30 de mayo de 2020, con especial atención en la adopción de medidas sanitarias y acciones transitorias en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del coronavirus generador del COVID-19.
- n) Que el Alcalde de Bucaramanga expidió el Decreto Municipal No. 0084 del 16 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo, con ocasión de la situación de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-2019), y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo primero:

*Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias que se han en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y las distintas entidades del orden*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>RESOLUCIONES</b>				
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 5 de 9

Nacional y Departamental, que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

**Parágrafo primero:** Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas, **por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.**

**Parágrafo segundo:** En concordancia a lo anterior, se exhorta a las entidades públicas y privadas propiciar mecanismos del uso de plataformas tecnológicas, medios virtuales, para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo) que permitan y faciliten la permanencia de las personas en sus hogares.

**Parágrafo tercero:** Las dependencias y entidades que componen la administración municipal, tanto del sector central como descentralizado, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias, tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional.

- o) Que el presidente de la República de Colombia mediante Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”; ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- p) Que el concepto de orden público, como lo ha expuesto la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad 128 de 2019 (M.P.: Carlos Bernal Pulido), incluye la garantía de condiciones de salubridad

*En un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y el límite de las competencias de Policía. Al referirse al orden público, este Tribunal lo ha definido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos".*

(...)

*Recientemente, en la sentencia C-225 de 2017 la Sala Plena de la Corte Constitucional se ocupó de definir el concepto de orden público, así: "la importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016 , implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad , tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos" , debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:

- q) Que las instalaciones del concejo municipal de Bucaramanga se encuentran en Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano), lugar que por su infraestructura no presenta una adecuada ventilación, condiciones que pueden considerarse como de alto riesgo, ante la situación de salud pública que actualmente se presenta en el país.
- r) Que debido a la situación epidemiológica ocasionada por el COVID-2019, es necesario adoptar medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo para los ambientes laborales públicos.
- s) Que para prevenir la propagación del coronavirus COVID-2019, garantizar el ejercicio de las funciones del Concejo Municipal de Bucaramanga como autoridad político-administrativa del Municipio y proteger la vida y la salud de los concejales y demás funcionarios participantes en las sesiones de la Corporación, mediante la Resolución No. 058 del 23 de marzo de 2020 se reguló las sesiones no presenciales de la Plenaria del Concejo de Bucaramanga y de sus Comisiones Permanentes”.
- t) Que el señor presidente de la República mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” ordenó:

*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.*

*Artículo 3: (...)*

*13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.*

- u) Así mismo, mediante el Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*” ordenó lo siguiente:

*Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta*

las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

(...)

Artículo 4. Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

- v) Que mediante Decreto Municipal No. 136 del 30 de abril de 2020 el señor alcalde del Municipio de Bucaramanga, convocó a sesiones extraordinarias al Concejo de Bucaramanga a partir del día primero (01) de mayo hasta el 31 de mayo inclusive del año 2020, con el fin de estudiar y decidir los siguientes proyectos de acuerdo: Proyecto de acuerdo No. 025 de 2020; "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DE BUCARAMANGA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y el Proyecto de acuerdo No. 026 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO "BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES" PARA LA VIGENCIA 2020 - 2023 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA .

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE, el Artículo Sexto: "APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA Y DE PROPOSICIONES" de la Resolución No. 058 del 23 de marzo de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO: APROBACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO, ORDEN DEL DÍA Y PROPOSICIONES.** El Presidente del Concejo o el presidente de cada comisión permanente del

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:

Concejo Municipal de Bucaramanga someterá a consideración de la sesión, el texto de los proyectos de acuerdo objeto de debate, el orden del día y las proposiciones.

Para su aprobación se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo II “Guía de Usuario y requerimientos técnicos, versión II” que hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFIQUESE, el Artículo Séptimo: “*REGLAS DE PARTICIPACIÓN*”, el cual quedará así:

**ARTICULO SEPTIMO: REGLAS DE PARTICIPACIÓN.** Los concejales y funcionarios participantes en la sesión deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma;
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, caso en el cual procederán a activarlo para hacer su intervención;
3. Deben responder a los llamados a lista;
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico [sistemas@concejodebucaramanga.gov.co](mailto:sistemas@concejodebucaramanga.gov.co)
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y las contenidas en los “*Anexos I y II Guía de Usuario y requerimientos técnicos*” que hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** MODIFIQUESE, el Artículo Octavo: “*DESARROLLO DE LAS SESIONES*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO OCTAVO. DESARROLLO DE LAS SESIONES Y ACCESO A LA INFORMACION.**

Las sesiones no presenciales del Concejo Municipal de Bucaramanga, serán grabadas desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o la cierre.

Así mismo, se garantizará a la comunidad el acceso a las sesiones plenarias virtuales a través de los diferentes canales, Las sesiones se transmitirán en vivo por el canal del Concejo en YouTube y se realizará la transmisión por Facebook y Twiter. En YouTube nos encuentran como: unconcejoparatodos en Facebook como concejo.debucaramanga y Twiter como @concejobucara Los medios de comunicación, así como los empleados del Concejo, unidades de apoyo y público en general, podrán seguir las sesiones por estos medios.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>			
	<b>RESOLUCIONES</b>			
	Versión: 01	Fecha: Julio de 2016	Código: GADM- FT-11	Serie:

**ARTÍCULO CUARTO:** MODIFIQUESE, el Artículo Decimo: “VIGENCIA”, el cual quedará así:

**ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige desde el momento de su publicación en la página web del Concejo de Bucaramanga y hasta tanto permanezca vigentes las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de aislamiento preventivo obligatorio y las demás que se llegasen a expedir para la contención de la propagación del COVID -19. En todo caso, este acto administrativo no inhibe la aplicación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Bucaramanga; por lo tanto, el Presidente de la Corporación podrá convocar a sesiones presenciales en los términos establecidos en aquel.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga a los cuatro (04) días del mes de mayo de 2020,

El presidente,

  
**JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**

*Proyectó y revisó aspectos jurídicos: Claudia Milena Martínez H  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica -CMB*

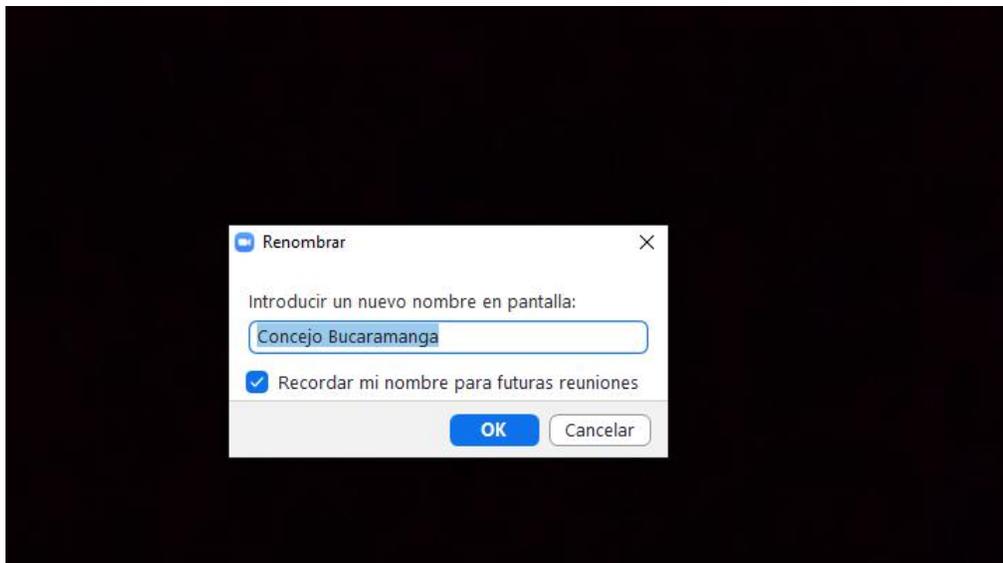
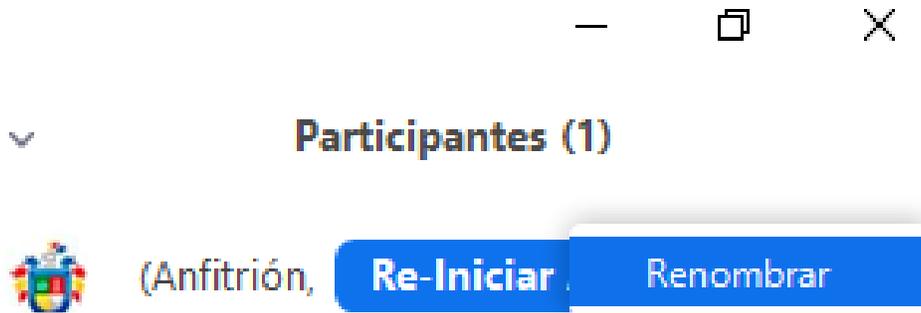
# GUÍA DE USUARIO Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, VERSIÓN II



**CONCEJO DE  
BUCARAMANGA**

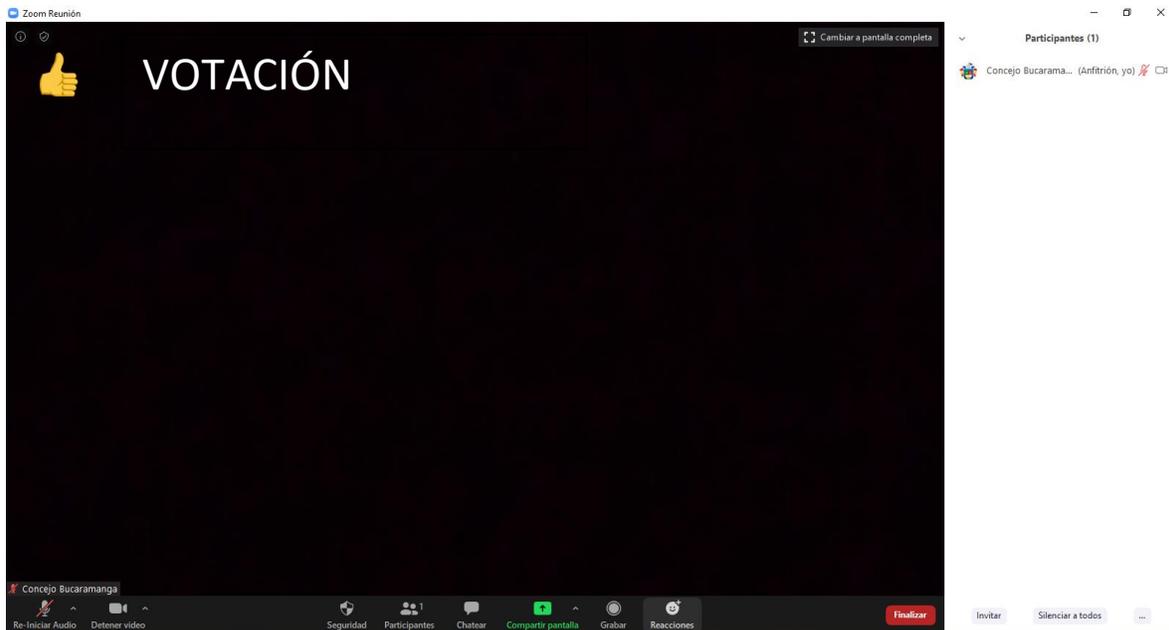
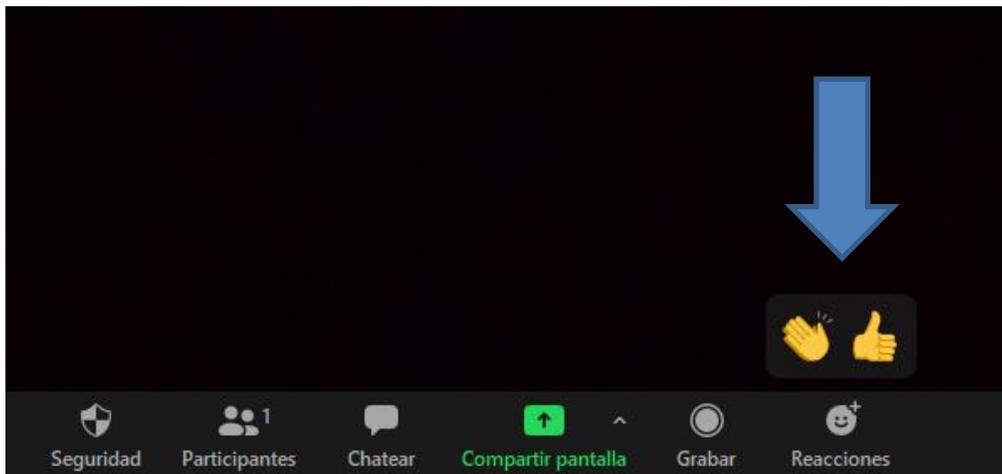


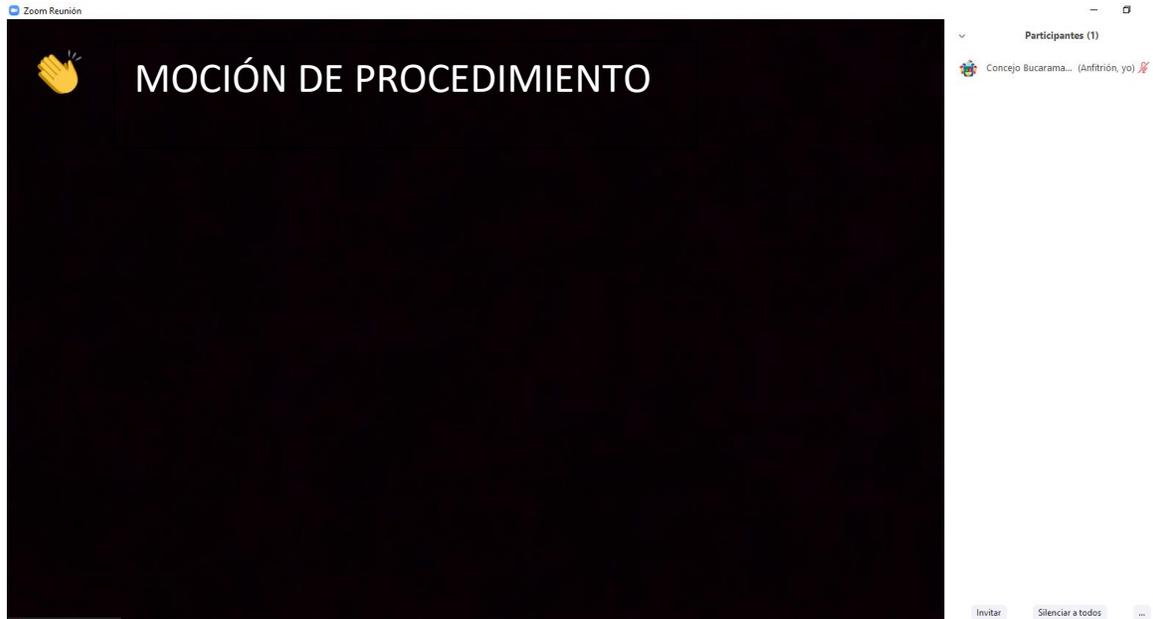
1. EN EL MOMENTO QUE INGRESA A UNA REUNIÓN SE LE SOLICITA QUE ESPECIFIQUE SU NOMBRE, SI LUEGO DESEA MODIFICARLO, ES POSIBLE DE LA SIGUIENTE MANERA. HAGA CLIC EN PARTICIPANTES, Y EN LA NUEVA VENTANA, BUSQUE SU NOMBRE Y VERA UN BOTÓN QUE DICE “RENOMBRAR”.



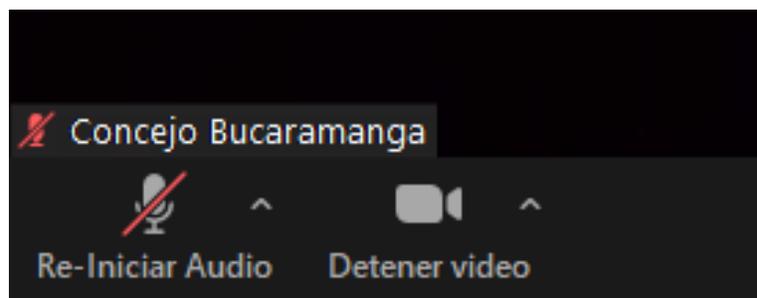
2. PARA REALIZAR VOTACIÓN SE DEBE REALIZAR UTILIZANDO LA REACCIÓN  PARA VOTAR POSITIVA MENTE.

3. PARA REALIZAR UNA MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO SE DEBE UTILIZAR LA REACCIÓN 





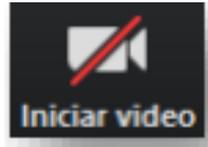
#### 4. USO DE CÁMARA Y AUDIO



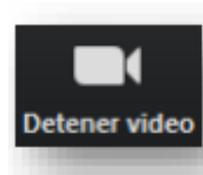
**Mantener encendida la cámara mientras estén en llamados a listas y cuando estén con el uso se la palabra**

ACTIVAR / DESACTIVAR VIDEO

- a. Para apagar la cámara web se debe hacer clic sobre el botón “Detener video”.



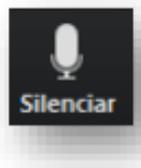
b. Para encender la cámara web se debe hacer clic sobre el botón "Iniciar video".



#### ACTIVAR / DESACTIVAR AUDIO

**Mantener encendida el audio apagado mientras no tenga el uso de la palabra.**

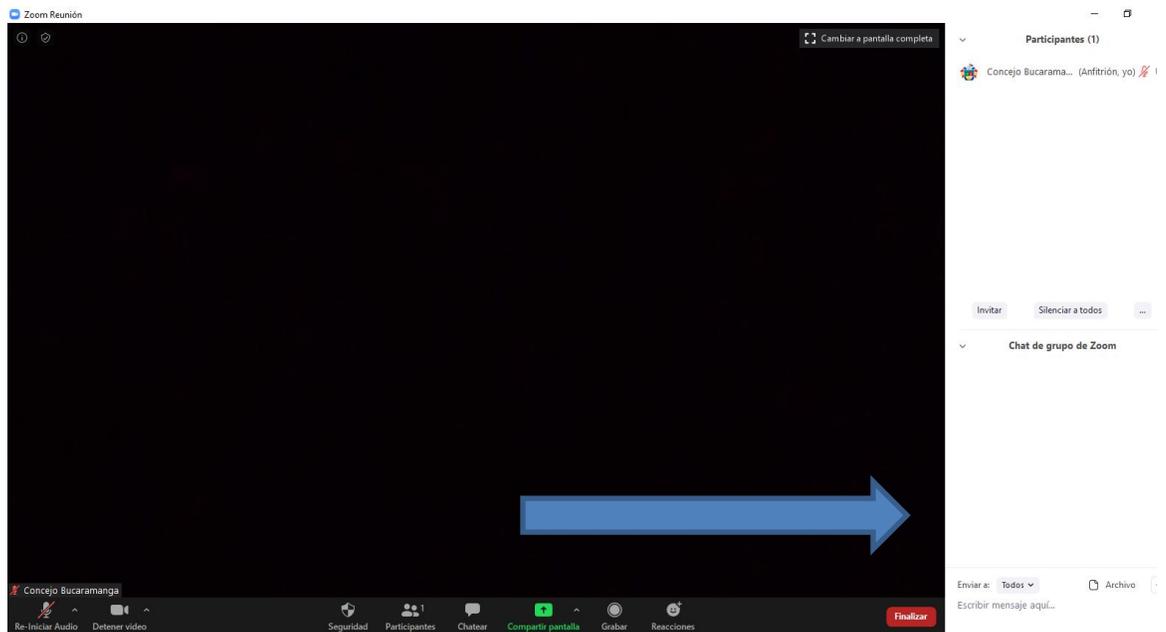
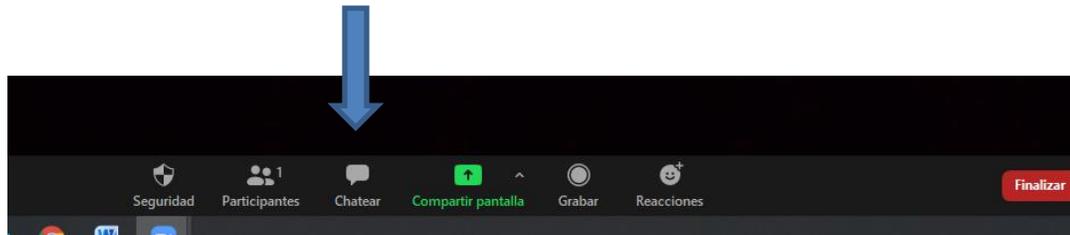
a. Para silenciar el micrófono se debe hacer clic sobre el botón "Silenciar".



b. Para activar el micrófono se debe hacer clic sobre el botón "Reiniciar audio".



## 5. PARA SOLICITAR LA PALABRA LO POBRA HACER AL PRESIDENTE POR MEDIO DEL CHAT



 Chat de grupo de Zoom — □ ×

De mí para **Todos**:

PIDO LA PALABRA SEÑOR PRESIDENTE

Enviar a: **Todos** ▾

 Archivo



Escribir mensaje aquí...